

Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones otorga a favor de RM Morelia, A.C., una concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para la prestación del servicio de radiodifusión sonora en frecuencia modulada en Morelia, Michoacán, así como una concesión única, ambas para uso social comunitario.

Antecedentes

Primero.- Decreto de Reforma Constitucional. Con fecha 11 de junio de 2013 se publicó en el Diario Oficial de la Federación (el "DOF") el *"Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6º., 7º., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones"* (el "Decreto de Reforma Constitucional"), mediante el cual se creó el Instituto Federal de Telecomunicaciones (el "Instituto").

Segundo.- Decreto de Ley. El 14 de julio de 2014 se publicó en DOF el *"Decreto por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión"* (el "Decreto de Ley"), mismo que entró en vigor el 13 de agosto de 2014.

Tercero.- Estatuto Orgánico. El 4 de septiembre de 2014 se publicó en el DOF el *"Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones"* (el "Estatuto Orgánico"), el cual entró en vigor el 26 de septiembre de 2014 y cuya última modificación fue publicada el 26 de diciembre de 2019 en el DOF.

Cuarto.- Lineamientos generales para el otorgamiento de las concesiones. Con fecha 24 de julio de 2015 se publicó en el DOF el *"Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones aprueba y emite los Lineamientos Generales para el otorgamiento de las concesiones a que se refiere el título cuarto de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión"* (los "Lineamientos"), cuya última modificación fue publicada el 13 de febrero de 2019 en el DOF.

Quinto.- Programa Anual de Uso y Aprovechamiento de bandas de frecuencias 2018. Con fecha 13 de diciembre de 2017 fue publicado en el DOF el Programa Anual de Uso y Aprovechamiento de Bandas de Frecuencias 2018, mismo que fue modificado a través del Acuerdo publicado en el DOF el 3 de abril de 2018 (el "Programa Anual 2018").

Sexto.- Solicitud de Concesión para uso social comunitaria. Mediante escrito presentado el 15 de mayo de 2018 ante la oficialía de partes de este Instituto, **RM Morelia, A.C.** (la "Solicitante") formuló por conducto de su representante legal, una solicitud para la obtención de una concesión para uso social comunitaria, para la localidad de Morelia, Michoacán; con la finalidad de instalar

y operar una estación de radiodifusión sonora mediante el uso y aprovechamiento de una frecuencia en la banda de Frecuencia Modulada ("FM"), al amparo del Programa Anual 2018 ("Solicitud de Concesión").

Séptimo.- Solicitud de opinión técnica a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

Por oficio IFT/223/UCS/1602/2018 notificado el 25 de junio de 2018, la Unidad de Concesiones y Servicios solicitó a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (la "Secretaría") la emisión de la opinión técnica a que se refieren los artículos 28 párrafo décimo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 9 fracción I de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (la "Ley"), relativa al otorgamiento de concesiones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión.

Octavo.- Requerimiento de información. A través del oficio IFT/223/UCS/DG-CRAD/1754/2018 notificado el 01 de agosto de 2018, el Instituto formuló un requerimiento a la Solicitante, atendido mediante escritos presentados el 06 de septiembre y 23 de octubre de 2018, 29 de enero y 04 de marzo de 2019, integrando en su totalidad la Solicitud de Concesión.

Noveno.- Solicitud de análisis y factibilidad de otorgamiento y asignación de frecuencias a la Unidad de Espectro Radioeléctrico. Por oficio IFT/223/UCS/DG-CRAD/1982/2018 notificado el 14 de agosto de 2018 se solicitó a la Unidad de Espectro Radioeléctrico llevar a cabo el análisis de 15 solicitudes de concesión para uso social comunitarias e indígenas, entre ellas la presentada por la Solicitante, para prestar el servicio de radiodifusión sonora en FM, dentro de la reserva establecida para estaciones de radiodifusión comunitarias e indígenas o bien en el resto de la banda.

Décimo.- Opinión técnica de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes. Con oficio 2.1.-357/2018 recibido el 05 de septiembre de 2018, la Secretaría remitió la opinión técnica contenida en el anexo del oficio 1.-206 de la misma fecha.

Decimoprimer.- Manifestaciones en materia de Competencia de Económica. Mediante escrito presentado en fecha 29 de enero de 2019, en oficialía de partes de este Instituto, la solicitante realizó diversas manifestaciones bajo protesta de decir verdad en el sentido de que no cuenta con ningún vínculo con alguna concesionaria comercial ni tiene participación como concesionaria de frecuencias de uso comercial en los sectores de telecomunicaciones y/o radiodifusión.

Decimosegundo.- Solicitud de opinión a la Unidad de Competencia Económica. Por oficio IFT/223/UCS/DG-CRAD/0311/2019 notificado el 18 de febrero de 2019, la Unidad de Concesiones y Servicios solicitó a la Unidad de Competencia Económica de este Instituto, la emisión de la opinión correspondiente.

Decimotercero.- Dictamen de disponibilidad espectral para el segmento de reserva de 106 a 108 MHz en FM. Mediante oficio IFT/222/UER/DG-IEET/0417/2019, recibido el 07 de junio de 2019, la Unidad de Espectro Radioeléctrico emitió el dictamen correspondiente a través del cual asigna una frecuencia para la solicitud de mérito.

Decimocuarto.- Opinión de la Unidad de Competencia Económica. Por oficio IFT/226/UCE/DG-CCON/282/2019 de fecha 20 de agosto de 2019, la Unidad de Competencia Económica de este Instituto emitió la opinión correspondiente en relación con la Solicitud de Concesión y a las manifestaciones formuladas por la solicitante.

En virtud de los Antecedentes referidos y,

Considerando

Primero. - Ámbito Competencial. Conforme lo dispone el artículo 28 párrafo décimo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (la "Constitución"), el Instituto es un órgano autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones, conforme a lo dispuesto en la Constitución y en los términos que fijen las leyes. Para tal efecto, tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, así como del acceso a infraestructura activa, pasiva y otros insumos esenciales, garantizando lo establecido en los artículos 6o. y 7o. de la propia Constitución.

Asimismo, el párrafo décimo sexto del artículo 28 de la Constitución establece que el Instituto es la autoridad en materia de competencia económica de los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones por lo que, entre otros aspectos, le corresponde regular de forma asimétrica a los participantes en estos mercados con el objeto de eliminar eficazmente las barreras a la competencia y la libre concurrencia e imponer límites al concesionamiento y a la propiedad cruzada que controle varios medios de comunicación que sean concesionarios de radiodifusión y telecomunicaciones que sirvan a un mismo mercado o zona de cobertura geográfica, garantizando lo dispuesto en los artículos 6o. y 7o. de la Constitución.

Por su parte, el párrafo décimo séptimo del artículo 28 de la Constitución dispone que corresponde al Instituto el otorgamiento, la revocación, así como la autorización de cesiones o cambios de control accionario, titularidad u operación de sociedades relacionadas con concesiones en materia de radiodifusión y telecomunicaciones.

De igual forma, conforme a lo establecido en los artículos 15 fracción IV y 17 fracción I de la Ley y 6 fracciones I y XXXVIII del Estatuto Orgánico, corresponde al Pleno del Instituto la facultad de otorgar las concesiones previstas en dicho ordenamiento legal.

Asimismo, conforme al artículo 32 del Estatuto Orgánico corresponden originariamente a la Unidad de Concesiones y Servicios las atribuciones conferidas a la Dirección General de Concesiones de Radiodifusión, a quien compete, en términos del artículo 34 fracción I del ordenamiento jurídico en cita, tramitar y evaluar las solicitudes para el otorgamiento de concesiones en materia de radiodifusión para someterlas a consideración del Pleno.

En este orden de ideas y considerando que el Instituto tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión de las telecomunicaciones y la radiodifusión, así como la facultad para otorgar las concesiones previstas en la Ley, el Pleno, órgano máximo de gobierno y decisión del Instituto, se encuentra plenamente facultado para resolver sobre el otorgamiento de concesiones para uso social comunitaria.

Segundo. - Marco jurídico aplicable. El artículo 28 de la Constitución, en sus párrafos décimo séptimo y décimo octavo establece, de manera respectiva, los tipos de concesiones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión, así como los mecanismos para su otorgamiento.

Así, el párrafo décimo séptimo del artículo 28 de la Constitución indica que las concesiones podrán ser para uso comercial, público, privado y social, incluyendo en esta última modalidad a las comunitarias y a las indígenas, debiendo sujetarse de acuerdo con sus fines, a los principios señalados en los artículos 2º., 3º., 6º. y 7º. de la Constitución. A continuación, se transcribe de manera íntegra el párrafo citado:

"Artículo 28. ...

....

*Corresponde al Instituto, el otorgamiento, la revocación, así como la autorización de cesiones o cambios de control accionario, titularidad u operación de sociedades relacionadas con concesiones en materia de radiodifusión y telecomunicaciones. El Instituto notificará al Secretario del ramo previo a su determinación, quien podrá emitir una opinión técnica. **Las concesiones podrán ser para uso comercial, público, privado y social que incluyen las comunitarias y las indígenas, las que se sujetarán, de acuerdo con sus fines, a los principios establecidos en los artículos 2o., 3o., 6o. y 7o. de esta Constitución.** El Instituto fijará el monto de las contraprestaciones por el otorgamiento de las concesiones, así como por la autorización de servicios vinculados a éstas, previa opinión de la autoridad hacendaria. Las opiniones a que se refiere este párrafo no serán vinculantes y deberán emitirse en un plazo no mayor de treinta días; transcurrido dicho plazo sin que se emitan las opiniones, el Instituto continuará los trámites correspondientes."*

[Énfasis añadido]

A su vez, el párrafo décimo octavo del mismo precepto constitucional señala que, tratándose de concesiones del espectro radioeléctrico, éstas serán otorgadas mediante licitación pública, a fin de asegurar la máxima concurrencia, previniendo fenómenos de concentración que contraríen el interés público y asegurando el menor precio de los servicios al usuario final; a su vez, tratándose de concesiones para uso público y social, las mismas se otorgarán bajo el mecanismo de asignación directa y sin fines de lucro conforme a lo previsto por la Ley.

A continuación, se realiza la transcripción del párrafo en comento:

"Artículo 28. ...

....

Las concesiones del espectro radioeléctrico serán otorgadas mediante licitación pública, a fin de asegurar la máxima concurrencia, previniendo fenómenos de concentración que contraríen el interés público y asegurando el menor precio de los servicios al usuario final; en ningún caso el factor determinante para definir al ganador de la licitación será meramente económico. Las concesiones para uso público y social serán sin fines de lucro y se otorgarán bajo el mecanismo de asignación directa conforme a lo previsto por la ley y en condiciones que garanticen la transparencia del procedimiento...

[Énfasis añadido]

En correspondencia con la norma constitucional, la Ley establece los tipos de concesiones para prestar servicios de telecomunicaciones y radiodifusión, así como de espectro radioeléctrico, de acuerdo a su modalidad de uso.

Así, el artículo 76 del mismo ordenamiento legal establece los tipos de concesiones sobre el espectro radioeléctrico que confieren el derecho de usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico de uso determinado, para lo cual prevé que sean de uso comercial, público, privado o social.

Por lo que hace al uso social, la fracción IV del propio artículo 76 de la Ley dispone que las concesiones para uso social confieren el derecho de usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico de uso determinado o recursos orbitales para prestar sin fines de lucro el servicio de telecomunicaciones o radiodifusión con propósitos culturales, científicos, educativos o a la comunidad, quedando comprendidos en esta categoría los medios comunitarios e indígenas referidos en el artículo 67, fracción IV, así como las instituciones de educación superior de carácter privado, como se lee a continuación:

"Artículo 76. De acuerdo con sus fines, las concesiones a que se refiere este capítulo serán:

...

IV. Para uso social: Confiere el derecho de usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico de uso determinado o recursos orbitales para prestar servicios de telecomunicaciones o radiodifusión con propósitos culturales, científicos, educativos o a la comunidad, sin fines de lucro. Quedan comprendidos en esta categoría los medios comunitarios e indígenas referidos en el artículo 67, fracción IV, así como las instituciones de educación superior de carácter privado."

[Énfasis añadido]

Efectivamente, tratándose de concesiones sobre el espectro radioeléctrico para uso social, de conformidad con lo dispuesto en la norma constitucional supra citada, la Ley prescribe que su otorgamiento debe realizarse mediante asignación directa, esto es, mediante un mecanismo que no involucra un procedimiento de licitación o concurso de carácter público. En este mecanismo únicamente pueden intervenir como solicitantes las personas físicas, las sociedades civiles que no persigan ni operen con fines de lucro y las instituciones de educación superior de carácter privado, todas de nacionalidad mexicana.

Por su parte, el segundo párrafo del artículo 75 del mismo ordenamiento establece que cuando la explotación de los servicios objeto de la concesión sobre espectro radioeléctrico requiera de una concesión única, ésta se otorgará en el mismo acto administrativo, salvo que el concesionario ya cuente con una.

En ese sentido, el artículo 67 de la Ley distingue a la concesión única, necesaria para prestar todo tipo de servicios públicos de radiodifusión y telecomunicaciones, en cuatro tipos de acuerdo con sus fines: comercial, pública, privada o social. En particular, dispone que las concesiones para uso social confieren el derecho de prestar servicios de telecomunicaciones y radiodifusión con propósitos culturales, científicos, educativos o a la comunidad, sin fines de lucro, quedando comprendidas en esta categoría las concesiones comunitarias y las indígenas, así como las que se otorguen a instituciones de educación superior de carácter privado, como se advierte de la lectura siguiente:

“Artículo 67. De acuerdo con sus fines, la concesión única será:

...

IV. Para uso social: Confiere el derecho de prestar servicios de telecomunicaciones y radiodifusión con propósitos culturales, científicos, educativos o a la comunidad, sin fines de lucro. Quedan comprendidas en esta categoría las concesiones comunitarias y las indígenas; así como las que se otorguen a instituciones de educación superior de carácter privado.

Las concesiones para uso social comunitaria, se podrán otorgar a organizaciones de la sociedad civil que no persigan ni operen con fines de lucro y que estén constituidas bajo los principios de participación ciudadana directa, convivencia social, equidad, igualdad de género y pluralidad.

Las concesiones para uso social indígena, se podrán otorgar a los pueblos y comunidades indígenas del país de conformidad con los lineamientos que emita el Instituto y tendrán como fin la promoción, desarrollo y preservación de sus lenguas, su cultura, sus conocimientos promoviendo sus tradiciones, normas internas y bajo principios que respeten la igualdad de género, permitan la integración de mujeres indígenas en la participación de los objetivos para los que se solicita la concesión y demás elementos que constituyen las culturas e identidades indígenas.”

[Énfasis añadido]

Por otra parte, el artículo 59 de la Ley establece que el Instituto expedirá de manera anual el programa de bandas de frecuencias mismo que contendrá las frecuencias o bandas de frecuencias de espectro determinado que serán objeto de licitación o que podrán asignarse directamente y que contendrá al menos, los servicios que pueden prestarse a través de dichas frecuencias o bandas de frecuencias, su categoría, modalidades de uso y coberturas geográficas.

Así el artículo 59 prevé lo siguiente:

“Artículo 59. El Instituto expedirá, a más tardar el treinta y uno de diciembre de cada año, el programa de bandas de frecuencias con las frecuencias o bandas de frecuencias de espectro determinado que serán objeto de licitación o que podrán asignarse directamente y contendrá, al menos, los servicios que pueden prestarse a través de dichas frecuencias o bandas de frecuencias, su categoría, modalidades de uso y coberturas geográficas.”

[Énfasis añadido]

En este sentido, el artículo 87 de la multicitada Ley establece que los interesados en obtener una concesión sobre el espectro radioeléctrico para uso social para prestar el servicio de radiodifusión deberán presentar los requisitos establecidos por el artículo 85 de la Ley dentro del plazo establecido por el Programa Anual:

“Artículo 87. Los interesados en obtener una concesión sobre el espectro radioeléctrico para uso social para prestar el servicio de radiodifusión, deberán presentar los requisitos establecidos en el artículo 85 de esta Ley, dentro del plazo establecido en el programa anual de uso y aprovechamiento de bandas de frecuencias.

...”

[Énfasis añadido]

Por lo anterior, en concordancia con lo previsto por los artículos 59 y 87 de la Ley, con fecha 03 de abril de 2018 se publicó en el DOF el “Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones modifica el Programa Anual de Uso y Aprovechamiento de Bandas de Frecuencias 2018” y que en su Anexo Uno contiene la versión final del Programa Anual 2018, mismo que en el numeral 3.4. de su capítulo 3 estableció dos periodos para la presentación de solicitudes de concesión para uso social, siendo estos del 7 al 18 de mayo y del 1 al 12 de octubre de 2018. Dichos periodos resultan aplicables para las solicitudes relativas a las localidades previstas en el numeral 2.2 del Programa Anual 2018 en las tablas 2.2.1.2, 2.2.2.2 y 2.2.3.2, denominadas “TDT – Uso Social”, “FM - Uso Social” y “AM - Uso Social”, respectivamente.

Adicionalmente, es importante destacar que tratándose de concesiones para uso social comunitarias e indígenas tanto la Ley en su artículo 90, como el Programa Anual en su numeral 2.3 prevén una reserva en los términos siguientes:

“Artículo 90. ...

El Instituto deberá reservar para estaciones de radio FM comunitarias e indígenas el diez por ciento de la banda de radiodifusión sonora de FM, que va de los 88 a los 108 MHz. Dicho porcentaje se concesionará en la parte alta de la referida banda.

El Instituto podrá otorgar concesiones para estaciones de radio AM, comunitarias e indígenas, en el segmento de la banda del espectro radioeléctrico ampliada que va de los 1605 a los 1705 KHz. Lo anterior, sin perjuicio de que el Instituto pueda otorgar concesiones de uso público, comercial o social, que no sean comunitarias o indígenas, en el resto del segmento de AM.

...”

“2.3. Reserva para estaciones de Radiodifusión Sonora Comunitarias e Indígenas

El Programa 2018 contempla las siguientes Bandas de Frecuencias como reservadas para concesiones de radiodifusión sonora de Uso Social comunitarias e indígenas:

- a) Frecuencia Modulada (FM): 106-108 MHz; y*
- b) Amplitud Modulada (AM): 1605-1705 kHz.*

En caso de que no exista disponibilidad en la reserva correspondiente, el Instituto verificará si existe disponibilidad en el resto de la Banda de Frecuencias de que se trate, procurando asignar hasta un número igual a la cantidad de espacios ocupados por estaciones que no sean comunitarias e indígenas, que ya se encuentren operando en el segmento de reserva.”

No obstante la reserva antes mencionada, los interesados podrán solicitar una concesión para uso social comunitaria e indígena en el resto de la banda de AM, de acuerdo a las frecuencias publicadas; asimismo en términos del numeral 3.4 del Programa Anual 2018 prevé que los interesados en obtener una concesión para uso social comunitaria o indígena deberán presentar su solicitud en los periodos segundo y cuarto previstos en el dicho numeral, de acuerdo a lo siguiente:

“En cumplimiento a lo previsto en los artículos 86 y 87 de la Ley, para la presentación de solicitudes de concesiones de Uso Público y Uso Social para prestar el servicio de radiodifusión, se establecen para el año 2018 los plazos siguientes:

Modalidad de Uso	Plazos*
Público	<u>Del 16 al 27 de abril de 2018, de la tabla 2.2.1.3 los numerales 1 al 6; y de la tabla 2.2.2.3 numerales 1 al 9.</u>
Social, incluyendo Comunitarias e Indígenas	<u>Del 7 al 18 de mayo de 2018, de la tabla 2.2.1.2 numerales 1 al 11; de la tabla 2.2.2.2 numerales 1 al 28; y de la tabla 2.2.3.2 numerales 1 al 78.</u>
Público	<u>Del 20 al 31 de agosto de 2018, de la tabla 2.2.1.3 los numerales 7 al 12; y de la tabla 2.2.2.3 numerales 10 al 17.</u>
Social, incluyendo Comunitarias e Indígenas	<u>Del 1 al 12 de octubre de 2018, de la tabla 2.2.1.2 numerales 12 al 22; de la tabla 2.2.2.2 numerales 29 al 55; y de la tabla 2.2.3.2 numerales 79 al 156.</u>

...

Por su parte, el artículo 85 de la Ley prevé los requisitos mínimos que cualquier interesado deberá satisfacer para la asignación de las concesiones para usar, aprovechar o explotar espectro radioeléctrico para uso social:

“Artículo 85. Para la asignación de las concesiones para usar, aprovechar o explotar espectro radioeléctrico para uso público o social, el interesado deberá presentar ante el Instituto solicitud que contenga al menos la siguiente información:

- I. Nombre y domicilio del solicitante;
- II. Los servicios que desea prestar;
- III. Justificación del uso público o social de la concesión;
- IV. Las especificaciones técnicas del proyecto;
- V. Los programas y compromisos de cobertura y calidad;
- VI. El proyecto a desarrollar, acorde a las características de la concesión que se pretende obtener, y
- VII. La documentación que acredite su capacidad técnica, económica, jurídica y administrativa, atendiendo la naturaleza del solicitante, así como la fuente de sus recursos financieros para el desarrollo y operación del proyecto.

Tratándose de solicitudes de concesión de uso social comunitarias, se deberá acreditar ante el Instituto que el solicitante se encuentra constituido en una asociación civil sin fines de lucro.

El Instituto determinará mediante lineamientos de carácter general los términos en que deberán acreditarse los requisitos previstos en este artículo y, en el caso de concesiones comunitarias e indígenas, estará obligado a prestar asistencia técnica

para facilitarles el cumplimiento de dichos requisitos, los cuales serán acordes a las formas de organización social y los derechos de los pueblos y comunidades indígenas.

...”

Asimismo, el artículo 85 señala que el Instituto determinará mediante lineamientos de carácter general los términos en que deberán acreditarse los requisitos establecidos para la asignación de las concesiones para uso social; en este sentido, los Lineamientos a que se refiere el Antecedente Cuarto de la presente Resolución establecen los términos mediante los cuales deberán ser acreditados los requisitos previstos por el artículo 85 de la Ley para la asignación de las concesiones para usar, aprovechar o explotar espectro radioeléctrico para uso público o social.

Finalmente, este numeral dispone que, para una concesión de uso social comunitaria, el solicitante debe acreditar que se encuentra constituido en una asociación civil sin fines de lucro.

Tercero. - Análisis de la Solicitud de Concesión. La Solicitud de Concesión fue presentada conforme al numeral “2.3. *Reserva para estaciones de Radiodifusión Sonora Comunitarias e Indígenas*” ante la oficialía de partes de este Instituto dentro del plazo del 7 al 18 de mayo de 2018, establecido para la recepción de solicitudes de concesión para uso social, incluyendo comunitarias e indígenas de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 87 de la Ley y lo señalado en el numeral 3.4 del Programa Anual 2018.

Es importante señalar que el pago de derechos por el estudio de la Solicitud de Concesión y la expedición del título de concesión que, en su caso, se otorgue no resulta aplicable ni necesario toda vez que el artículo 174-L fracción III de la Ley Federal de Derechos vigente exenta del pago a que se refieren los artículos 173 y 174-B a las concesiones para uso social comunitaria.

Ahora bien, en atención a lo dispuesto por el artículo 85 de la Ley, en relación con los artículos 3 y 8 de los Lineamientos, se desprende que la Solicitud de Concesión contiene la siguiente información:

I. Datos generales del interesado.

a) Identidad. Al respecto la Solicitante exhibió copia certificada de la escritura pública número 15,202 de fecha 02 de diciembre de 2015, pasada ante la fe del Notario Público número 60 de Morelia, Michoacán, en la que consta la constitución de la asociación civil denominada RM Morelia, A. C., como una organización sin fines lucrativos ni de proselitismo con algún partido político o ente religioso, que tiene como parte de su objeto social prestar todo tipo de servicios públicos de telecomunicaciones y/o radiodifusión, cuyas actividades se registrarán bajo los principios de participación ciudadana directa, convivencia social, igualdad de género y pluralidad, de acuerdo con el artículo 5, numeral 1 de los Estatutos de la Asociación Civil.

Asimismo, en dicha Acta Constitutiva fue designada la C. Ana Yunuen Romera Sánchez como Presidenta de la asociación civil, con facultades de representación legal para actos de administración de acuerdo a la Cláusula Primera Transitoria en relación con el artículo 31 inciso f) de los Estatutos.

Cabe mencionar que la C. Ana Yunuen en su carácter de representante legal de RM Morelia, A.C. y de acuerdo a la facultad que tiene para conferir poderes generales, a su vez mediante el instrumento notarial 2,506 de fecha 22 de octubre de 2018, del protocolo del Notario Pública No. 141 en Morelia, Michoacán, otorgó el poder para actos de administración al C. Pedro Romera Márquez para actuar a nombre y representación de la asociación civil.

b) Domicilio del solicitante. La Solicitante señaló como domicilio el ubicado en Calle

[REDACTED] D)
[REDACTED] D)
[REDACTED] D)

II. Servicios que desea prestar. De la documentación presentada se desprende el interés de la Solicitante de prestar el servicio de radiodifusión sonora en FM en la localidad de Morelia, en el estado de Michoacán. Cabe destacar que dicha localidad no fue publicada en el Programa Anual 2018, por lo cual la Unidad de Concesiones y Servicios solicitó a la Unidad de Espectro Radioeléctrico realizar un análisis a fin de determinar la viabilidad de asignar una frecuencia en el segmento de reserva o bien en el resto de la banda.

III. Justificación del uso social comunitario de la concesión. RM Morelia, A.C. es una asociación civil sin fines de lucro, con el propósito principal de establecer una estación de radio FM que promueva la cultura de su región, impulse el apoyo en la educación y promueva todo tipo de proyectos comunitarios, con propósitos educativos, culturales y a la comunidad de acuerdo a su proyecto y propia Acta Constitutiva:

En cuanto refiere al **objetivo educativo**, éste se llevará a cabo con i) la promoción de la educación a través de su programación diaria que, tendrá contenidos para cada perfil de audiencia buscando estimular la inteligencia y el aprendizaje, procurando ser accesibles y comprensibles y ii) la difusión de información especializada en desarrollo rural sustentable, mediante la integración de acciones ecológicas para el cuidado y la recuperación del medio ambiente.

Por lo que respecta al **objetivo cultural**, éste se garantizará a través de i) la difusión de las tradiciones, ii) la promoción de la artesanía regional con cápsulas referentes a la cultura de los pueblos indígenas de Michoacán y iii) la dedicación de segmentos para transmitir música de todo tipo, con preferencia de la música conocida tradicional regional.

En relación al **objetivo comunitario** se realizará mediante i) la información puntual sobre temas relevantes para la región, ii) la integración de acciones que le permitan fungir como una instancia de vinculación que propicie el bienestar social y iii) el servicio a los sectores vulnerables por edad, sexo, género, discapacidad o bajos recursos, así como a comunidades indígenas.

Ahora bien, las actividades del solicitante como asociación civil, en relación al servicio de radiodifusión sonora en la banda de FM, son acordes a los principios comunitarios, conforme a lo siguiente:

Por cuanto hace al principio de **participación ciudadana directa**, se garantizará mediante la promoción en medios de comunicación de necesidades y demandas de la comunidad que contribuyan al mejoramiento de las condiciones de vida. La implementación de la radio también apoyará en la difusión de avisos de emergencia, desastre natural y servicio social a la localidad.

Asimismo, se motivará a la comunidad a que se involucre en el proyecto mediante i) convocatorias para hacer radio en la estación, ii) talleres de radio con escuelas de nivel superior para la elaboración de cápsulas radiofónicas que promuevan valores entre los radioescuchas y iii) creación de una revista radiofónica donde se invitarán a las escuelas a participar en los contenidos de la radio.

En relación a la **convivencia social**, la solicitante manifiesta que dicho principio será garantizado a través de la promoción y fomento de las tradiciones como una forma de estrechar lazos de la comunidad y al mismo tiempo conservar la identidad local con proyectos orientados a promover la convivencia pacífica entre los habitantes para ello se planea producir cápsulas radiofónicas enfocadas a la promoción de las relaciones interpersonales.

Aunado a lo anterior, de manera constante la radio promoverá y transmitirá eventos significativos para la comunidad como lo son i) las fiestas patronales, donde se genera directamente el intercambio de cultura y se hacen presentes las tradiciones, usos y costumbres y ii) las ferias populares como es el caso de la Feria de Morelia, evento cultural importante para el estado de Michoacán, que funge como espacio para exhibir artesanías, comida típica, trajes típicos, historia y ganadería.

Respecto al principio de **equidad** se promoverá la protección de los derechos humanos y los contenidos tendrán un gran respeto a los grupos étnicos indígenas dándoles participación en la estación. Por otra parte, se evitarán todo tipo de noticias sin sustento, contenidos programáticos que pudieran resultar discriminatorios y música cuya letra sea violenta.

En lo relativo al principio de **igualdad de género**, la Solicitante difundirá y promoverá el respeto a los derechos de la mujer, sumado a esto, en la barra programática contemplarán programas radiofónicos lúdicos para abordar la complejidad del tema de igualdad de género en la comunidad, esto para combatir las actitudes arraigadas como la discriminación y la violencia familiar.

El proyecto radiofónico manejará un lenguaje con conciencia de respeto de género cuando se habla al aire y buscará impulsar la participación constante y frecuente de mujeres ante los micrófonos.

Por lo que se refiere al principio de **pluralidad** la Solicitante señaló que se abrirán espacios en la estación de radio para la discusión y divulgación de ideas de todos los sectores de la población, en un espacio democrático para la libre expresión y respetuoso de los derechos de las audiencias, con especial apertura al impulso de las lenguas originarias de Michoacán como lo son el purépecha, otomí, mazahua y náhuatl.

Finalmente, la Solicitante demostró la existencia de un **vínculo directo** o de coordinación con las comunidades en las que prestaría el servicio, lo cual fue acreditado con las cartas de apoyo al proyecto de radio, suscritas por los CC. Alma Gloria Melo Cruz, Nora Hilda Rubio Avalos, Christian Iván Salazar Santana, Milagros Guadalupe Salazar Santana, Rosa Carbajal Rodríguez, Leonel García Martínez, Erika Nancy Bazán Maciel, Jorge Adrian Zavala Hernández, Israel Castro Rubio y José Luis Rojo Quesada y con los testimonios de la labor social suscritos por organizaciones con presencia en la localidad: i) H. Ayuntamiento de Morelia; ii) Hogares Amor A.C. iii) Psychologycall A.C., iv) Vida Plena y Armonía, A.C., v) Centro de Integración Juvenil A.C., vi) Programación Oficial de la Liga Municipal Morelia de Fútbol Amateur, A.C. y vii) Centro de Música Activa A.C.

- IV. Especificaciones técnicas del proyecto.** Sobre el particular, resulta importante señalar de acuerdo al dictamen emitido por la Unidad de Espectro Radioeléctrico a través del oficio IFT/222/UER/DG-IEET/0417/2019, se determinó la asignación de la frecuencia 106.1 MHz, para prestar el servicio de radiodifusión sonora en la banda de FM para la localidad de Morelia, Michoacán con clase de estación "A", coordenadas geográficas de referencia L.N. 19°42'08", L.W. 101°11'08" y distintivo XHSCCN-FM.

Lo anterior, en razón de que la solicitud se realizó para obtener una concesión para uso social comunitaria, por lo que fue necesario hacer el análisis dentro del segmento de reserva, como lo establece el artículo 90 de la Ley y el numeral 2.3 del Programa Anual 2018.

Una vez otorgado el título de concesión, el Solicitante deberá presentar al Instituto, la documentación técnica que acredite que la estación opera conforme a los parámetros técnicos señalados y a la Disposición Técnica IFT-002-2016 "*Especificaciones y requerimientos para la instalación y operación de las estaciones de radiodifusión sonora*".

en Frecuencia Modulada en la banda de 88 MHz a 108 MHz", publicada en el DOF el 5 de abril de 2016, que garanticen la interoperabilidad con estaciones FM.

- V. **Programas y compromisos de cobertura y calidad.** La población principal a servir es la localidad de Morelia, Michoacán con clave geoestadística 160530001 y un aproximado de 597,511 habitantes conforme al último censo disponible del INEGI.
- VI. **Proyecto a desarrollar acorde con las características de la concesión que se pretende obtener.** La Solicitante manifestó que el proyecto tiene como propósito principal apoyar y promover la cultura de la región con apoyo a los proyectos comunitarios, mediante programas cortos que ofrezcan información útil en temas de interés para las comunidades tales como i) prevención de incendios forestales, ii) la tenencia de la tierra, iii) historias de origen de los pueblos y iv) problemáticas sociales como drogadicción y alcoholismo.

Asimismo, se presentó la carta de fechas 20 de junio de 2018 suscrita por el C. Pedro Romera Márquez por la cual dona a RM Morelia, A.C. los equipos para el inicio de operaciones precisados en la nota de compra de 18 de abril de 2018 emitida por PCS Elektronik: [REDACTED]

- 2) [REDACTED] adicionalmente se adjuntó la carta de 04 de marzo de 2019 suscrita por la misma persona, mediante la cual dona una [REDACTED]
- 2) [REDACTED] y conforme a la nota de compra de 20 de mayo de 2018.

- VII. En atención a lo establecido por la fracción VI del artículo 85 de la Ley, mismo que hace referencia a la acreditación de los requisitos consistentes en **capacidad técnica, económica, jurídica y administrativa**, la solicitante exhibió la documentación siguiente:

- a) **Capacidad técnica.** La Solicitante manifestó que recibirá asistencia técnica por parte del Ingeniero David Alberto Salas Contreras, Ingeniero en Comunicaciones y Electrónica, quien es perito en radiodifusión con registro número IFT-P-0017-2017, con vigencia de registro hasta el 5 de octubre de 2021 y de acuerdo a su trayectoria técnica cuenta con experiencia en la elaboración de áreas de servicio y pruebas de comportamiento, instalación y mantenimiento de estaciones de radiodifusión.
- b) **Capacidad económica.** De conformidad con los artículos 85 fracción VII de la Ley y 3 fracción IV inciso b) de los Lineamientos, la Solicitante cuenta con los equipos y/o medios de transmisión necesarios para el inicio de operaciones de la estación, tal y como se señaló en el inciso VI anterior, por lo que a efecto de acreditar que cuenta con la solvencia económica suficiente para la continuidad del proyecto la solicitante presentó lo siguiente:

Eliminado "2" seis renglones que contiene "información relacionada con el patrimonio de persona moral", consistentes en apoyos económicos mensuales y anuales, así como costos de sus gastos mensuales, términos de los artículos 116, último párrafo, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAI); 113, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAI); y numerales Trigésimo octavo, fracción II, y Cuadragésimo, fracción I, de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas (Lineamientos Generales).

Ocho cartas de apoyo económico suscritas por miembros de la localidad de Morelia, Michoacán, en las que consta el compromiso de donar a RM Morelia, A.C., un apoyo económico con montos diversos mensuales, dando un total de [REDACTED]

[REDACTED] que se traducen en un total de [REDACTED]

2) [REDACTED] anuales para el funcionamiento de la estación de radio comunitaria; lo que resulta suficiente acorde a la proyección de gastos de operación y mantenimiento de la estación de radiodifusión presentada por la Solicitante, al considerar un gasto mensual de [REDACTED]

2)

[REDACTED]

2)

c) **Capacidad jurídica.** Al respecto la Solicitante exhibió copia certificada de la escritura pública número 15,202 de fecha 02 de diciembre de 2015, pasada ante la fe del Notario Público número 60 de Morelia, Michoacán, en la que consta la constitución de la asociación civil denominada RM Morelia, A. C., como una organización sin fines de lucro, con duración indefinida y de nacionalidad mexicana, de acuerdo con los artículos 3,4 y 5 de los Estatutos de la Asociación Civil.

d) **Capacidad administrativa.** En relación con este requisito, la Solicitante manifestó que vigilará y supervisará el derecho de audiencias, y recibirá todo tipo de quejas, otorgando una respuesta y vigilando que los productores, programadores, realizadores, operadores, periodistas y trabajadores respeten el código de ética. En cuanto a los procesos de atención a las audiencias, se llevará una bitácora diaria de las actividades, se tendrá un buzón de quejas que será abierto cada fin de semana, en la página de internet de RM Morelia, A.C. se designará un apartado en donde las audiencias también podrán exponer sus opiniones respecto a los contenidos emitidos. Finalmente, la Solicitante manifiesta que asumirá el compromiso de derecho de réplica de la audiencia, que se garantizará en todo momento.

e) **Fuentes de los recursos financieros para el desarrollo y operación del proyecto.**

Al respecto, la Solicitante señaló que los ingresos para la implementación y operación de la estación de radiodifusión consistirán en: aportaciones y donativos en dinero y en especie, así como la venta de publicidad a los entes federales en términos del artículo 89 fracciones I y VII de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

La información proporcionada es toda aquella que la Solicitante consideró necesaria para dar cumplimiento a los requisitos establecidos en el artículo 85 de la Ley en relación con el 3 y 8 de los Lineamientos y manifestó lo que a su derecho convino.

Por otra parte, en relación con la opinión técnica a que se refiere el Antecedente Séptimo de la presente Resolución, la misma fue solicitada a la Secretaría mediante oficio IFT/223/UCS/1602/2018, notificado el 25 de junio de 2018, la cual debió ser emitida en un plazo no mayor de treinta días naturales; no obstante lo anterior, con fecha de 05 de septiembre de 2018, se recibió en este Instituto el oficio 2.1.-357/2018 mediante el cual la Secretaría remitió el diverso 1.-206, que contiene la opinión técnica a que se refieren los artículos 28 párrafo décimo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 9 fracción I de la Ley.

Dicha opinión fue emitida por la dependencia en el sentido de que, la cobertura solicitada por RM Morelia, A.C., no se encuentra contemplada en el Programa Anual 2018, dicha situación no afecta la emisión de la presente Resolución puesto que tratándose de solicitudes de estaciones para uso social comunitaria, estas podrán ser analizadas para la obtención de una frecuencia dentro del segmento de reserva para estaciones de radiodifusión sonora comunitarias e indígenas a que se refiere el numeral 2.3 del Programa Anual 2018.

Por otra parte, con fecha 29 de enero de 2019, la Solicitante a través de su representante legal ingresó escrito en la oficialía de partes de este Instituto, en el cual realizó el desahogo del cuestionario en materia de competencia económica, con la finalidad de que la Unidad de Competencia Económica del Instituto emitiera la opinión correspondiente. Al respecto, la Solicitante manifestó no tener relación alguna con otros concesionarios de frecuencias de uso comercial en los sectores de telecomunicaciones y/o radiodifusión.

En este sentido, en relación con el Antecedente Decimosegundo de la presente Resolución, mediante oficio IFT/223/UCS/DG-CRAD/0311/2019, la Dirección General de Concesiones de Radiodifusión, solicitó a la Dirección General de Concentraciones y Concesiones la emisión de la opinión en materia de competencia económica correspondiente, por lo que a través del oficio IFT/226/UCS/DG-CCON/282/2019 de fecha 20 de agosto de 2019, la Unidad de Competencia Económica de este Instituto emitió opinión en virtud de la cual concluyó lo siguiente:

I. Antecedentes

(...)

II. Solicitud

RM Morelia solicitó una concesión de uso social comunitario para instalar y operar una estación de radiodifusión sonora en la banda FM con cobertura en Morelia, Michoacán (Localidad).

(...)

IV. Descripción del Solicitante, el grupo de interés económico al que pertenece (GIE del Solicitante) y las Personas Vinculadas/Relacionadas a ese GIE

Solicitante

El Solicitante es una persona moral, constituida conforme a las leyes mexicanas, cuyos asociados son los que se indican a continuación.

Cuadro 1. Asociados del Solicitante

No.	Asociados
1	Ana Yunuen Romera Sánchez
2	Ana Lilia Sánchez Hernández

Fuente: Elaboración propia con datos de la UCS.

GIE del Solicitante

Con base en la información disponible, el Cuadro 2 presenta a las personas que, en virtud de su participación societaria, se identifican como parte del GIE al que pertenece el Solicitante (GIE del Solicitante), y, además, participan, directa e indirectamente, en los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones.¹

Cuadro 2. Personas que forman parte del GIE del Solicitante

Personas morales identificadas como parte del GIE del Solicitante	Accionistas/asociados	Participación (%)
RM Morelia	Ana Yunuen Romera Sánchez Ana Lilia Sánchez Hernández	N.A.
Personas físicas identificadas como parte del GIE del Solicitante	Vínculos	
Ana Yunuen Romera Sánchez Ana Lilia Sánchez Hernández	Asociados de RM Morelia	

Fuente: Elaboración propia con información del Solicitante y del instituto

(...)

Personas Vinculadas/Relacionadas

Con base en la información disponible, y tomando en consideración los elementos presentados por el Solicitante, no se identifican Personas Vinculadas/Relacionadas con el GIE del Solicitante que lleven a cabo actividades en el sector de radiodifusión y telecomunicaciones en México.²

IV.1. Concesiones y permisos del GIE del Solicitante y Personas Vinculadas/Relacionadas

Conforme a la DGCR y el Registro Público de Concesiones del Instituto, el GIE del Solicitante y Personas Vinculadas/Relacionadas no son titulares de concesiones o permisos para prestar servicios de radiodifusión o telecomunicaciones en la localidad de Morelia, Michoacán, ni en ninguna otra del territorio nacional.

(...)

VI.3. Características de la provisión del servicio de radio en la Localidad

RM Morelia solicitó una concesión de espectro de uso social comunitaria para radiodifusión sonora en la banda FM en la localidad de Morelia, Michoacán. Con información proporcionada por la DGCR y la DGIEET del Instituto se identificaron las siguientes características en la provisión del SRSAC en FM en esa Localidad:

¹ El Solicitante no identificó tener vínculos de control adicionales con otras personas que participen directa o indirectamente en los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones.

² El Solicitante no identificó tener vínculos adicionales con otras personas que participen directa o indirectamente en los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones.

- 1) Concesiones del GIE del Solicitante y Personas Vinculadas/Relacionadas con cobertura: **0**;
- 2) Concesiones totales con cobertura: **10 concesiones de uso comercial, 3 concesiones de uso público y 4 concesiones de uso social (no comunitario e indígena)**
- 3) Participación del GIE del Solicitante y Personas Vinculadas/Relacionadas en el SRSAC en FM, en términos del número de estaciones: **0.00%**;
- 4) Frecuencias disponibles en FM (con separación de frecuencias a 400 MHz): **6 (1 ubicada en el segmento de 106-108 MHz);³**
- 5) Frecuencias en FM contempladas en PABFs para licitar: **1 conforme al PABF 2019;⁴**
- 6) Frecuencias en FM contempladas en PABFs para asignar como concesiones de uso social y público: **0;⁵**
- 7) Solicitudes de concesiones de espectro de uso social (no comunitarias e indígenas) **4, presentadas bajo la figura de permisos, las cuales no fueron asignadas^{6,7}**;
- 8) Solicitudes de concesiones de espectro de uso público: **1, presentada bajo la figura de permiso, la cual ya fue asignada en la Localidad^{8,9}**;
- 9) Solicitudes de concesiones de espectro de uso social comunitario o indígena adicionales: **0;¹⁰**
- 10) En el siguiente cuadro, en el servicio de radiodifusión sonora abierta comercial en la banda FM, se presentan las participaciones, por número de estaciones con cobertura en Morelia, Michoacán.

Cuadro 4. Participaciones en SRSAC FM en Morelia, Michoacán

GIE	Estaciones	Participación (%)
Familia Laris / Sucn. de José Laris Iturbide, Laris Hermanos, S.A. y Ly, S.A.	3	30.00
Grupo Acir / Radio XHEMM, S. de R.L. de C.V. y Radio XHMO, S. de R.L. de C.V.	2	20.00
Familia Treviño / Radio Tremor Morelia, S.A. de C.V.	1	10.00
Familia Belmonte Rosales / Corporación Morelia Multimedia, S.A. de C.V.	1	10.00
Grupo Televisa / José Humberto y Loucille Martínez Morales	1	10.00
Familia Zorrilla / Radio Televisora de Morelia, S.A.	1	10.00
Familia Quiñones / Carlos de Jesús Quiñones Armendáriz	1	10.00
Total	10	100.0

Fuente: Elaboración propia.

³ Fuente UER. La UER señala que la información que se reporta, se hace con base en las condiciones actuales de uso del espectro en la zona de influencia de las localidades solicitadas, de acuerdo con los registros existentes en esa Dirección General.

Se incluye 1 (una) frecuencia de radiodifusión sonora de uso comercial concesionada al C. Carlos de Jesús Quiñones Armendáriz, con distintivo de llamada XHI-FM (frecuencia 100.9 MHz), la cual venció el 03 de julio de 2016 (información disponible en <http://roc.ift.org.mx/rpc/pdfs/090252648002c9bb.pdf>).

⁴ Fuente: Programas Anuales de uso y aprovechamiento de Bandas de Frecuencias (PABFs) 2015, 2016, 2017, 2018 y 2019, disponibles en <http://www.ift.org.mx/espectro-radioelectrico/politicas-y-programas>.

⁵ Fuente: Programas Anuales de uso y aprovechamiento de Bandas de Frecuencias (PABFs) 2015, 2016, 2017, 2018 y 2019, disponibles en <http://www.ift.org.mx/espectro-radioelectrico/politicas-y-programas>.

⁶ El 14 de marzo de 2018, mediante acuerdo P/IFT/140318/235, el Pleno del Instituto negó el otorgamiento de una concesión de uso social (no comunitario e indígena) en la localidad de Morelia, Michoacán, a los Solicitantes Juntos Vamos a Crecer, A.C., Impulso a la Música Mexicana, A.C., C. Dulce María Reyes Sánchez y C. Ana Yunuen Romera Sánchez, esta última, actual asociada del Solicitante.

Fuente: <http://www.ift.org.mx/sites/default/files/conocenos/pleno/sesiones/acuerdologia/pift140318235.pdf>.

⁷ Fuente: DGCR.

Adicionalmente, el C. Abdiel López Rivera tenía en trámite 1 (una) solicitud de concesión de uso social (no comunitaria e indígena), en la localidad de Morelia, Michoacán, la cual fue desechada por la UCS.

⁸ El 14 de marzo de 2018, mediante acuerdo P/IFT/140318/235, el Pleno del Instituto autorizó a la Secretaría de Cultura 1 (una) frecuencia de espectro radioeléctrico para uso público en la localidad de Morelia, Michoacán. Esta solicitud fue presentada por Radio Educación, Órgano Administrativo Desconcentrado de la Secretaría de Cultura, bajo la figura de permiso, el 19 de septiembre de 2012.

⁹ Fuente: DGCR.

¹⁰ Fuente: DGCR.

Adicionalmente, Comunicación de Tierra Caliente, A.C., tenía en trámite 1 (una) solicitud de concesión de uso social comunitaria, en la localidad de Morelia, Michoacán, la cual fue desechada por la UCS.

(...)

11) En la Localidad, en la banda FM, el Instituto no ofertó frecuencias en la Licitación No. IFT-4.

12) En el siguiente cuadro, se identifican los titulares de concesiones de uso público (3) y uso social (4):

Cuadro 6. Concesiones de uso público y social

Tipo	Concesionario	Distintivo	Frecuencia	Ubicación
Público	Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo	XHSV-FM	104.3 MHz	Morelia, Michoacán
	Gobierno del Estado de Michoacán	XHREL-FM	106.9 MHz	
	Secretaría de Cultura	XHIAM-FM	95.3 MHz	
Social (no comunitaria e indígena)	La Voz del Viento, A.C.	XHMICH-FM	103.3 MHz	
	Fundación Radiodifusoras Capital, A.C.	XHORE-FM	97.3 MHz	
	Flavio René Acevedo	XHMOM-FM	99.1 MHz	
	Universidad Vasco de Quiroga, A.C.	XHELI-FM	98.1 MHz	

Fuente: Elaboración propia con información de la UER, de la DGCR y el RPC.

(...)

VI.4. Conclusiones en materia de competencia económica

El GIE del Solicitante y Personas Vinculadas/Relacionadas no participan, de forma directa o indirecta, en la provisión del SRSAC en FM en Morelia, Michoacán.

Por lo tanto, de forma razonable se concluye que no se prevén efectos contrarios al proceso de competencia y libre concurrencia en el SRSAC en caso de que RM Morelia, pudiera obtener autorización para una concesión de espectro de **uso social comunitario en la banda FM** en esa Localidad. Sin embargo, es necesario que el Instituto evalúe los siguientes elementos.

(...)

B) Elegibilidad para las solicitudes de concesiones de uso social comunitarias o indígenas.

- 1) La Solicitud presentada por **RM Morelia** es la única solicitud de concesión de espectro de uso social que se presentó **en términos del PABF 2018**.
- 2) En el PABF 2018, el Instituto precisó los plazos en el que se debían presentar las solicitudes de concesiones de espectro de uso social comunitaria e indígena: del 7 al 18 de mayo y del 1 al 12 de octubre de 2018.¹¹

¹¹ Los plazos establecidos en el PABF 2018 son los siguientes:

Modalidad de Uso	Plazos
Uso Público	Del 16 al 27 de abril de 2018, de la tabla 2.2.1.3 los numerales 1 al 6; y de la tabla 2.2.2.3 numerales 1 al 9.
Uso Social, incluyendo Comunitarias e Indígenas,	Del 7 al 18 de mayo de 2018, de la tabla 2.2.1.2 numerales 1 al 11; de la tabla 2.2.2.2 numerales 1 al 28; y de la tabla 2.2.3.2 numerales 1 al 78.
Uso Público	Del 20 al 31 de agosto de 2018, de la tabla 2.2.1.3 los numerales 7 al 12; y de la tabla 2.2.2.3 numerales 10 al 17.
Uso Social, incluyendo Comunitarias e Indígenas	Del 1 al 12 de octubre de 2018, de la tabla 2.2.1.2 numerales 12 al 22; de la tabla 2.2.2.2 numerales 29 al 55; y de la tabla 2.2.3.2 numerales 79 al 156.

Disponible en <http://www.ift.org.mx/sites/default/files/2-pabf.pdf>

- 3) **RM Morelia** presentó su solicitud de concesión de uso social en términos del PABF 2018, el 15 de mayo de 2018. Durante el plazo identificado en el PABF 2018, no fue presentada otra solicitud.¹²
- 4) No se identifican concesiones de radiodifusión sonora de **uso social comunitarias o indígenas** en la banda FM, con cobertura en la Localidad.
- 5) El GIE del Solicitante y Personas Vinculadas/Relacionadas no son titulares de concesiones de radiodifusión sonora en la banda FM con cobertura en la localidad evaluada.
- 6) En términos de la Propuesta de Distribución, se sugiere considerar la asignación de al menos 2 (dos) concesiones de espectro de uso social comunitario o indígena.
- 7) Por lo anterior, se considera viable atender la solicitud presentada por **RM Morelia**.

VIII. Conclusiones

En la Localidad de Morelia, Michoacán.

- 1) *Se considera viable la asignación de 1 (una) concesión de uso social comunitario a **RM Morelia**.*

En atención a lo anterior, se concluye que la Solicitante, así como sus asociados no tienen participación alguna como concesionarios de frecuencias de uso comercial en los sectores de telecomunicaciones o radiodifusión; ni tienen vínculo directo o indirecto con agentes económicos, evaluados en su calidad de personas o grupo de interés económico, que participen como concesionarios de frecuencias de uso comercial en esos mismos sectores.

En tal orden de ideas, esta autoridad reguladora considera importante que el texto del artículo 28 de la Ley Fundamental otorgue el reconocimiento jurídico de estaciones de radiodifusión con carácter comunitario, pues con ello, existe un mandato de optimización de derechos que permite la asignación de frecuencias a integrantes de la sociedad civil para que operen sus propios medios de comunicación para la atención de grupos históricamente marginados, excluidos, o bien para una comunidad minoritaria específica. Por esta razón, es que las estaciones sociales comunitarias deben asumirse como independientes, por ser propiedad y extensión de las comunidades que los operan.

Estas ideas constituyen el presupuesto para la incorporación legal de la categoría comunitaria en nuestro marco jurídico, pues debe tenerse presente que los derechos fundamentales a la diversidad y pluralidad contenidos en los artículos 2° y 6° de la Constitución, en el ámbito de las telecomunicaciones y la radiodifusión, exigen que los medios de comunicación vinculados a servicios públicos de interés general reflejen la diversidad étnica y cultural de la sociedad para cumplir con su potencial democrático. Las estaciones de radiodifusión comunitarias tienen significativamente la capacidad para dar forma a la manera en que la sociedad de nuestro país experimenta y desarrolla la diversidad social en sus variadas expresiones: género, edad, origen, etnicidad, casta, idioma, credo religioso, capacidad física, orientación sexual, nivel de ingresos y clase social, entre otras.

¹² De acuerdo con información de la DGCR, durante el plazo identificado en el PABF 2018 fue presentada otra solicitud por Comunicación de Tierra Caliente, A.C., la cual fue desechada por la UCS.
Fuente: DGCR.

Para este Instituto uno de los fundamentos básicos para el otorgamiento de concesiones para uso social comunitaria es el principio de la no discriminación, toda vez que el derecho a la información y la comunicación debe aplicarse y garantizarse por igual a todos los sectores de la sociedad y a las organizaciones civiles que deriven de la convivencia democrática.

En este sentido, para la construcción de una vida social incluyente, es imprescindible que el Estado, así como sus instituciones constitucional y legalmente erigidas contribuyan, desde el ámbito que les confiere su régimen propio, a asegurar que se represente la diversidad social de nuestro país. Los concesionarios de radiodifusión pueden informar sobre los intereses de todo grupo de la sociedad y permitir que los diversos grupos accedan a la información, conocimiento, e inclusive, al entretenimiento.

Las estaciones de radiodifusión pueden crear una plataforma para que cada grupo de la sociedad cuente con la posibilidad de expresarse. En el caso de las concesiones de uso social comunitaria, se busca que los temas y asuntos propios de sectores específicos, de población minoritaria o vulnerables se reflejen y expresen a través de los medios de comunicación, pues es tarea del Estado en general garantizar que la radiodifusión sea prestada en condiciones que permitan brindar los beneficios de la cultura a toda la población, preservando la pluralidad y la veracidad de la información, así como el fomento de los valores de la identidad nacional.

En virtud de lo expuesto, toda vez que de acuerdo con el análisis de la documentación presentada por la Solicitante, ésta tiene como finalidad la instalación y operación de una estación de radiodifusión sonora con fines de carácter comunitario y que los mismos resultan acordes a los principios del artículo 67 fracción IV segundo párrafo de la Ley, en relación con el artículo 3 fracción III inciso b) párrafo cuarto de los Lineamientos, se considera procedente el otorgamiento de una concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso social comunitaria con fundamento en lo dispuesto por el artículo 76 fracción IV de la Ley.

Como consecuencia, se considera procedente otorgar en este mismo acto una concesión única para uso social comunitaria en términos de lo dispuesto por los artículos 66 y 75, párrafo segundo de la Ley, en virtud de que la misma es la que confiere el derecho de prestar todo tipo de servicios de telecomunicaciones y radiodifusión.

Con la anterior determinación por parte del Pleno de este Instituto, se contribuiría de manera innegable al cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 6° Constitucional, el cual ordena que el Estado, en aras del interés público de la colectividad, garantice que el servicio de radiodifusión sea prestado en condiciones de competencia y calidad y brinde los beneficios de la cultura a toda la población, preservando la pluralidad y la veracidad de la información, así como el fomento de los valores de la identidad nacional, contribuyendo a los fines establecidos en el artículo 3°. de la propia Carta Magna.

Cuarto.- Vigencia de las concesiones para uso social comunitaria. En términos de lo dispuesto por el artículo 83 de la Ley, la vigencia del título de concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso público y social, será hasta por 15 (quince) años, por lo que considerando que por disposición constitucional las concesiones para uso social no persiguen fines de lucro, así como que las mismas buscan un beneficio de carácter social, se considera que la concesión de espectro para uso social comunitaria se otorgue con una vigencia de 15 (quince) años contados a partir de la expedición del título respectivo. Asimismo, atendiendo a lo dispuesto por el artículo 72 de la Ley, la vigencia de la concesión única que se otorga en el mismo acto administrativo será de 30 (treinta) años, contados a partir de la propia fecha de su expedición.

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 6º, 27 párrafos cuarto y sexto; 28 párrafos décimo quinto, décimo sexto, décimo séptimo y décimo octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 15 fracción IV, 17 fracción I, 54, 55 fracción I, 66, 67 fracción IV, 68, 71, 72, 75 párrafo segundo, 76 fracción IV, 77, 83, 85, 87 y 90 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 3, 13, 35 fracción I, 36, 38 y 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, 4 fracción I, 6 fracciones I y XXXVIII, 32 y 34 fracción I del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, así como 3 y 8 de los Lineamientos Generales para el otorgamiento de concesiones a que se refiere el título cuarto de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de julio de 2015, este órgano autónomo expide la siguiente:

Resolución

Primero.- Se otorga a favor de **RM Morelia, A.C.** una Concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para la prestación del servicio de radiodifusión a través de la frecuencia **106.1 MHz**, con distintivo de llamada **XHSCCN-FM**, en Morelia, Michoacán, así como una Concesión Única, ambas para **Uso Social Comunitaria**, con una vigencia de **15 (quince) y 30 (treinta)** años, respectivamente, contados a partir de la expedición de los títulos correspondientes, conforme a los términos establecidos en el resolutivo siguiente.

Segundo.- El Comisionado Presidente del Instituto, con base en las facultades que le confiere el artículo 14 fracción X del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, suscribirá los títulos de Concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso social comunitaria y de Concesión Única correspondiente, que se otorguen con motivo de la presente Resolución.

Tercero.- Se instruye a la Unidad de Concesiones y Servicios a notificar personalmente a **RM Morelia, A.C.**, la presente Resolución, así como a realizar la entrega de los títulos de Concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso social comunitaria y de Concesión Única correspondiente, que se otorguen con motivo de la presente Resolución.

Cuarto.- Inscribanse en el Registro Público de Concesiones el título de Concesión Única que autoriza la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones y radiodifusión, así como el título de Concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico, ambos para uso social comunitaria, a que se refiere la presente Resolución, una vez que sean debidamente notificados y entregados al interesado.

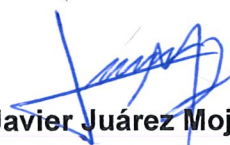
Con motivo del otorgamiento del título de Concesión sobre bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico deberá hacerse la anotación respectiva del servicio asociado en la concesión única que corresponda en el Registro Público de Concesiones.



Adolfo Cuevas Teja
Comisionado Presidente*



Mario Germán Fromow Rangel
Comisionado



Javier Juárez Mojica
Comisionado



Arturo Robles Rovalo
Comisionado



Sóstenes Díaz González
Comisionado



Ramiro Camacho Castillo
Comisionado

Resolución P/IFT/010420/111, aprobada por unanimidad en la IX Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, celebrada el 01 de abril de 2020.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 28, párrafos décimo quinto, décimo sexto y vigésimo, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, 16, 23, fracción I y 45 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y 1, 7, 8 y 12 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones.

*En suplencia por ausencia del Comisionado Presidente del Instituto Federal de Telecomunicaciones, suscribe el Comisionado Adolfo Cuevas Teja, con fundamento en el artículo 19 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.